

Constancia Secretarial: Manizales, veinticuatro (24) de julio de 2023. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de hipoteca radicada con el N.º 17001-40-03-011-2023-00480-00, además, se confrontó la base de datos del Despacho de procesos de liquidación patrimonial y de insolvencia, sin que el ejecutado figure en ellos.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinticuatro (24) de julio de 2023

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de menor cuantía instaurada por Bancolombia S.A. contra Carlos Manuel Hoyos Arias, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00480-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos:

1. Deberá en el acápite de hechos informar de forma precisa la fecha desde la cual hace uso de la cláusula aceleratoria, de conformidad con el inciso final del artículo 431 del Código General del Proceso.
2. Deberá aportar el histórico de pagos y la tabla de amortización del crédito completa para verificar que los valores ejecutados correspondan a la proyección de capital e intereses de las cuotas en mora y del capital insoluto acelerado.
3. Deberá aclarar las razones por las cuales informa una dirección física y electrónica de notificación del demandado sustentada en el formato de vinculación con la entidad ejecutante, pero en dicho formato figuran unas direcciones distintas.

Lo anterior llevará al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP. Se reconocerá personería al apoderado actor.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de menor cuantía instaurada por Bancolombia S.A. contra Carlos Manuel Hoyos Arias.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a Engie Yanine Mitchell de la Cruz portadora de la T.P. 281.727 del CSJ, para representar los intereses de su mandante en virtud del endoso en procuración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01a0975e98ec55b229331d0e5f34d16d7488cfa14035b5905ef055a736d0a9a2**

Documento generado en 24/07/2023 11:38:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>